



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00267 00
Asunto	Admite tutela

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Leidy Johana Zapata David, contra la Universidad Libre de Colombia, La Comisión Nacional del Servicio Civil, y de todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria - CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE RIONEGRO-NO RURAL”, número de empleo OPEC 183968. Se vincula por pasiva a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro.

Segundo: Se ordena la notificación de la presente providencia por el medio más expedito a las entidades accionadas, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de la presente providencia, a fin de que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, en comunicación dirigida a este despacho al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de, eventualmente, poder dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y dar por ciertos los hechos señalados en la solicitud de tutela.

Tercero: Se ordena la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de las solicitudes de tutela de la referencia y de la

presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada. Para los mismos efectos, se ordena la publicación de los documentos señalados en el portal web del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>. Los interesados en el concurso podrán pronunciarse en los mismos términos y condiciones señalados en el numeral anterior, a partir de la publicación respectiva.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, **NO SE ACCEDE** a la medida previa solicitada, por cuanto no se encuentran elementos de convicción suficiente para determinar la necesidad de un pronunciamiento previo al vencimiento del término de diez (10) días con que se cuenta para resolver esta acción, pues no se tiene acreditado que la expedición de la lista de elegibles vaya a ser publicada en los próximos días, y en caso de expedirse ello no implica que no pueda ser modificada en virtud del eventual fallo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9677488d690ceb2056c754b58a12be77e16d1bee8b682c5b34d74f7209b5069e**

Documento generado en 16/08/2023 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>